LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

Escuela de Artes y Oficios de Uncía.—Derógase el artículo 3º. de la ley de 12 de noviembre de 1925, que creó la Junta Provincial de Instrucción, disponiendo que la Compañía Recaudadora manejará los fondos.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Los fondos a que se refiere el artículo 2 de la ley de 12 de noviembre de 1925, y que son destinados al fomento de la Escuela de Artes y Oficios de uncía, deberán ser recaudados en lo sucesivo por la Compañía Recaudadora Nacional, y depositados en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2º—Derogase el artículo 3° de la misma ley de 12 de noviembre de 1925 que creó la Junta Provincial de Instrucción, estableciéndose que los fondos recaudados por este concepto, no podrán ser invertidos en otras finalidades que las establecidas por la referida ley,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G, Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S.S.—Humberto Duchen, D. S. Fernando López, D. S.

Por tanto la promulgo para, que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.